



Ministerio de
Hacienda

Alberto Arenas de Mesa
Ministro de Hacienda



Proyecto de Ley de Reforma Tributaria

Indicaciones al proyecto de ley para implementar el Protocolo de Acuerdo

Comisión de Hacienda del Senado, 12 de Agosto de 2014



Contenidos de la presentación

1. Antecedentes
2. Indicaciones al Proyecto de ley de Reforma Tributaria
Informe Financiero
- 3.



1. Antecedentes



Implementación del protocolo de acuerdo de la Reforma Tributaria

- Se someten a la consideración de la Comisión de Hacienda del Senado 82 indicaciones que se hacen cargo de las 15 áreas temáticas abordadas por Protocolo de Acuerdo.
- Las indicaciones que se presentan reflejan fielmente el acuerdo tributario y fueron construidas en un diálogo técnico entre el Ejecutivo y los senadores de la Comisión de Hacienda.
- Valoramos el arduo y paciente trabajo del equipo técnico de 12 días de reuniones y 145 horas de trabajo realizado en dependencias del Ministerio de Hacienda.
- Durante el proceso de trabajo se recogieron las contribuciones de diputados y senadores para perfeccionar el proyecto de ley que se han transformado en las indicaciones presentadas.
- De este modo, estas indicaciones implementan el acuerdo político y reflejan los consensos técnicos que facilitarán la tramitación en la Comisión.



Cumplimiento de los objetivos de la Reforma

Estas indicaciones garantizan plenamente los cuatro objetivos contenidos en el proyecto de ley de Reforma Tributaria:

1. Recauda, en régimen, 8.300 millones de dólares anuales, y aumenta la carga tributaria en tres puntos del PIB para comprometer financiamiento permanente para los nuevos gastos permanentes comprometidos en el programa de gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet.
2. Más equidad tributaria para mejorar la distribución del ingreso.
3. Crear nuevos incentivos a la inversión y el ahorro.
4. Disminuir la evasión y la elusión impositiva para que los contribuyentes efectivamente paguen lo que les corresponde según la legislación tributaria.



Desafíos para Chile y su Futuro

- Esta reforma tributaria nos permitirá abordar los problemas estructurales que actúan como un freno para nuestro crecimiento: la desigualdad y las falencias de nuestro sistema educacional.
- Quienes tienen más pagarán más y eso nos permitirá contar con los fondos para llevar a cabo la reforma educacional que proveerá a la economía del capital humano que requiere para aumentar su productividad; financiar un potente plan de inversión en salud; reforzar el sistema de pensiones solidario, y equilibrar nuestras finanzas públicas.



2. Indicaciones



Áreas temáticas abordadas por el Protocolo de Acuerdo

1. Incentivos al ahorro e inversión
2. Eliminación de retención del 10%
3. Empresas de menor tamaño
4. Cooperativas
5. Vivienda
6. Institucionalidad y atribuciones del SII
7. Impuesto Timbres y Estampillas
8. Inversión Extranjera
9. Impuestos Verdes
10. Ganancias de Capital
11. Impuestos Correctivos
12. Compensaciones
13. Mercado de Capitales y Normas de Inversión Pasiva en el Extranjero
14. Bomberos
15. Otros



1. Incentivos al ahorro e inversión



1.1. Sistema de Renta Atribuida y Sistema Semi-Integrado

- Se introduce junto al régimen integrado con atribución de rentas, con sus debidas normas de control destinadas a evitar posibles focos de elusión tributaria, **un Sistema Semi-Integrado de tributación**, que al igual que el sistema de atribución de rentas termina con el actual Fondo de Utilidades Tributables (FUT).



1.2. Sistema Semi-Integrado

- Este nuevo régimen establece tasas distintas entre las utilidades invertidas o ahorradas y aquellas retiradas de la empresa.
- Contempla una tasa de impuesto de 1ª Categoría en régimen de 27% (25,5% en el primer año de vigencia)
- De ese 27%, un 65% podrá ser deducido como crédito en contra de los impuestos finales.
- Los impuestos finales sólo se aplican cuando las rentas se retiran, distribuyen o remesan.
- La tasa efectiva máxima de impuestos finales puede llegar a un 44,45% (cuando se aplica la tasa nominal máxima de 35%)



1.3. Término del actual sistema del FUT

Los principales cambios que implican el término del sistema del FUT son:

1. **El término de “los retiros para reinvertir dentro de veinte días”.** Todo retiro, distribución o remesa de utilidades desde una empresa a un contribuyente de impuestos finales deberá tributar. Esta medida terminará con los retiros desde las empresas que suspenden la tributación de sus dueños, lo que se ha prestado para abusos y elusión tributaria.
2. **El término de los “retiros en exceso”.** Con esta medida cualquier utilidad distribuida, aunque no corresponda a utilidades tributarias, pagará los impuestos finales.
3. **Limitaciones al uso de pérdidas:** Se termina con el *carry back*. Esto significa que las pérdidas que se generen en el futuro no podrán ser imputadas a las utilidades generadas en el pasado.



1.3. Término del actual sistema del FUT

4. Reglas para acceder y permanecer en cualquiera de los sistemas tributarios:

- ✓ Cada contribuyente elegirá el sistema bajo el cual tributará:
 - Para sociedades de personas se requerirá el acuerdo unánime de los socios.
 - Para sociedades anónimas el acuerdo de 2/3 de las acciones con derecho a voto.
- ✓ Las empresas individuales, comunidades y sociedades de personas que no elijan su sistema tendrán que tributar bajo el **sistema de atribución de rentas** (cuando sus comuneros o socios sean personas naturales residentes en Chile). Las sociedades anónimas y agencias de empresas extranjeras, que no ejerzan su opción, tributarán por defecto en el **sistema Semi-Integrado**.
- ✓ Permanencia mínima de 5 años en el régimen elegido.
- ✓ Al pasar de un sistema a otro, todo lo que no ha pagado impuestos debe hacerlo en ese momento.



1.3. Término del actual sistema del FUT

5. **Reglas de control para interacción de los sistemas atribuido y semi-integrado**
 - ✓ Evitarán que la interacción de los sistemas permita generar situaciones en que no se paguen los impuestos debidos.
 - ✓ Impiden que el cambio de régimen o las estructuras societarias complejas en que existen combinaciones de sociedades atribuidas o semi-integradas, se presten para eludir el pago de impuestos.



1.3. Término del actual sistema del FUT

6. Normas de control a la reinversión

Una norma anti-elusión establece reglas estrictas de información sobre el destino de las utilidades invertidas o ahorradas en Chile o en el extranjero (se parte de la buena fe, pero se sanciona la elusión).

Inversiones en el extranjero. De no cumplirse el estándar de información, las utilidades invertidas se presumen retiradas y se aplica:

- a) Un impuesto único de **40%** a la empresa cuando no se pueda determinar quién es el beneficiario de la renta que se presume retirada, o
- b) El Impuesto global complementario o adicional, más un recargo de **10%** (art. 21 LIR), cuando se pueda determinar quién es el beneficiario.

El contribuyente puede ejercer su derecho a defensa ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros



1.4. Inversiones en Chile

- **Principio:** Cuando se haya establecido en el procedimiento de la nueva Norma General Anti-Elusión que una empresa que obtenga rentas pasivas de acuerdo al art. 41G de la LIR (dividendos, retiros, regalías, etc.) ha sido utilizada mediante abuso o simulación para eludir el pago de impuestos, se aplicará la tributación del art. 21 de la Ley de Impuesto a la Renta.
- **Derecho a defensa:** El contribuyente tiene pleno derecho a defensa, y el abuso o simulación sólo puede ser declarado por el Tribunal Tributario y Aduanero con las garantías de un justo y racional procedimiento.
- **Evasión:** Cuando se haya cometido derechamente evasión de impuestos, se aplicará la sanción del inciso 1° del art. 97 N°4 del Código Tributario (multa del 50% al 300% del tributo eludido y la pena de cárcel de hasta 5 años).



1.5. Estándar de información para Inversiones en el extranjero.

- ✓ **Declaración sobre las inversiones en el extranjero.**

Quienes inviertan en el extranjero deberán informar al SII, de manera detallada, el destino, monto y tipo de las inversiones realizadas en el exterior.

- ✓ **Máximo control de inversiones en países con escasa o nula tributación.**

Quienes inviertan en países de escasa o nula tributación deberán presentar la misma información detallada una vez al año.

- ✓ Como ya se dijo, en caso de no presentar la declaración, se presumirá que esa inversión corresponde a un retiro, y se aplicará el art. 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- ✓ La entrega maliciosa de información incompleta o falsa se sanciona como delito tributario de acuerdo al artículo 97 N°4 del Código Tributario (multa del 50% al 300% del valor del tributo eludido y la pena de cárcel puede llegar hasta 5 años).



1.6. Estándar de información para TRUSTS.

- ✓ Declaración sobre la participación en TRUSTS.
- ✓ Si no se presenta la declaración, se presume abuso o simulación, de acuerdo a la Norma General Anti Elusión.
- ✓ Se garantiza el derecho a defensa ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros en un justo y racional procedimiento.



En conclusión

- Nuevo sistema establece reglas tributarias claras.
- Empresas elegirán el sistema bajo el cual tributarán.
- Se incorporan nuevos mecanismos de incentivo al ahorro y la inversión.
- Se establecen nuevos criterios para aplicar la cláusula anti-elusión para evitar y sancionar el uso de las empresas para eludir el pago de todos los impuestos.



2. Eliminación de Retención del 10%

- Mediante el N° 25) de la indicación, se elimina la retención del 10% que se incorporaba en el art. 74 N°8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.



3. Empresas de menor tamaño



3.1. Incentivos a la inversión en Pymes

- Se incorporan incentivos al ahorro y la inversión de empresas con ventas hasta **100.000 UF**.
- Podrán optar anualmente por rebajar de su renta líquida imponible gravada con el impuesto de 1ª categoría:
 - Hasta un **20% de la renta líquida imponible** que se mantenga invertida en la empresa (Cuando estén acogidos al sistema integrado con atribución) ; y
 - Hasta un **50% de la renta líquida imponible** que se mantenga invertida (Cuando estén acogidos al sistema semi-integrado).
- En ambos casos la referida deducción no podrá exceder del equivalente a **4.000 UF**, al cierre del año comercial respectivo.



3.1. Incentivos a la inversión en Pymes

- No pueden usar el beneficio las sociedades de inversión:
 - Los contribuyentes no podrán poseer o explotar a cualquier título, derechos sociales, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos, acciones de sociedades anónimas, ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación.
 - Los ingresos provenientes de inversión en renta fija no podrán exceder el 10% del total de sus ingresos del ejercicio.



3.2. Estatuto MIPYME Tributario

- Se amplía el régimen simplificado del artículo 14 Ter. desde empresas con 25.000 UF de ventas al año hasta 50.000 UF (beneficio a la inversión, liquidez y capital de trabajo).
- Hoy, quienes se acogen al 14 Ter. son empresas con ventas por poco más de 8.000 UF y restringido a contribuyentes de IVA.
- A partir del año 2015 estas empresas van a tributar sólo por su flujo de caja, es decir, por ingresos percibidos y gastos efectivamente efectuados.
- A partir de septiembre de 2015, todas las empresas que se encuentren en este estatuto van a tener **60 días más para pagar el IVA** (el beneficio se hará extensivo, además, a las empresas medianas con ventas hasta 100.000 UF al año).
- A partir del año 2017, las empresas formadas exclusivamente por personas naturales podrán eximirse del impuesto de 1ª categoría y sus dueños tributarán únicamente por el global complementario.



3.2. Estatuto MIPYME Tributario

- Simplificación del régimen para la deducción de gastos incurridos en supermercados y comercios similares. Se eleva de 1 a 5 UTM el límite para quedar exento de este nuevo sistema de control especial. Sobre ese límite la empresa deberá presentar una declaración informativa al SII para los efectos de fiscalización posterior.
- Ante una primera infracción a las leyes tributarias, se podrá aplicar como medida alternativa a la multa, la asistencia obligatoria a cursos de capacitación en materia tributaria.
- Los actuales regímenes especiales de los artículos 14 bis y 14 quáter se eliminan. Las empresas acogidas a dichos sistemas tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2016 para cambiar de régimen tributario.



3.3. Renta Presunta

- Rebaja de los topes para acceder al régimen de renta presunta:
 - 5.000 UF en el caso de Transporte
 - 9.000 UF en el caso de Agricultura
 - 17.000 UF en el caso de la Minería
- Este cambio regirá desde el año 2016 y concilia la situación de los más pequeños contribuyentes acogidos a este régimen, que requieren de su simplicidad, con la necesidad de disminuir los espacios vigentes para la elusión.
- El 95% de quienes tributan en Renta Presunta podrá permanecer en este sistema. El 5% excluido representa el 56% de la recaudación actual en este régimen.
- Por otra parte, se perfeccionan e introducen en las indicaciones más de 12 normas de control para evitar el abuso y la elusión tributaria.



4. Cooperativas



Cooperativas

- Se introducen indicaciones que aclaran los conceptos de operaciones de la cooperativa con sus cooperados y/o con terceros, que han generado diferentes interpretaciones sobre la tributación de estas entidades.
- Se aclara que las cooperativas deberán considerar que los ingresos brutos corresponden a **operaciones con terceros** cuando provengan de:
 - i. Cualquier operación que no sea propia del giro de la cooperativa, realizada con personas que no sean socios;
 - ii. Cualquier operación que sea propia del giro de la cooperativa y: en que los bienes o servicios propios del giro de la cooperativa sean utilizados o consumidos por personas que no sean socios; y, en que los insumos, que formen parte principal de los bienes o servicios propios del giro de la cooperativa, hayan sido adquiridos de personas que no sean socios.
- Se precisa que los ingresos de cooperados en renta presunta tributan conforme a dicho régimen.



5. Vivienda



5.1. IVA en los inmuebles

Las indicaciones en esta materia tuvieron como foco proteger a la clase media, reconociendo la importancia que tiene para la familia chilena el acceso a la vivienda.

- ✓ Se eleva de 100 UF a 225 UF por vivienda el tope para el crédito especial a la construcción, para un costo de construcción máximo de 2.000 UF (precio a consumidor de 3.200 UF aprox.)
- ✓ Con esto, se evita que los precios de cerca del 90% de las operaciones inmobiliarias aumenten más de 3%, en caso de que las empresas traspasen este impuesto totalmente a los compradores.
- ✓ Por otra parte, ninguna vivienda con subsidio estatal subirá de precio al no aplicarse el IVA a la segunda venta.



5.2. Ganancias de Capital en Bienes Raíces

Se incorporan indicaciones sobre las ganancias de capital en bienes raíces que tienen por objeto focalizar su aplicación sólo en sectores de altos ingresos:

- ✓ Todos los inmuebles adquiridos antes del 2004 quedan sujetas a la ley vigente.
- ✓ Los inmuebles adquiridos después de esa fecha generarán algún pago de impuesto si el contribuyente persona natural tiene una ganancia de más 8.000 UF (alrededor de \$ 192 millones) a lo largo de su vida, independiente del número de propiedades que venda.
- ✓ De este modo se genera una exención de hasta 8.000 UF para quienes no se dediquen habitualmente a la compraventa de inmuebles.



5.3. Ganancias de Capital en Bienes Raíces

- ✓ Los contribuyentes tendrán la opción de pagar el impuesto conforme a la tasa propuesta en el proyecto de ley (que consiste en recalcular su impuesto global complementario de manera anualizada hasta 10 años hacia atrás, dividiendo la ganancia de capital gravada por el número de años que haya sido poseída, con el tope de 10 años) o una tasa única de 10%.
- ✓ En el caso de propiedades heredadas, el impuesto a la herencia constituirá crédito respecto del impuesto a la ganancia de capital.



6. Institucionalidad y Atribuciones del SII



6.1. Norma General Anti-Elusión

- Un conjunto de indicaciones regularán la aplicación de la norma general anti-elusión, para que el Tribunal Tributario y Aduanero competente realice la calificación jurídica del acto potencialmente elusivo o simulado, en función del requerimiento efectuado por el Director del SII.
- Junto con la calificación jurídica, el tribunal determinará la aplicación de las sanciones correspondientes y fijará los impuestos respectivos.
- La norma general anti-elusión constituye un estándar OECD, y permitirá que el SII pueda cuestionar operaciones que tengan por objeto eludir impuestos.



6.1. Norma General Anti-Elusión

- Se entenderá que existe abuso para efectos tributarios cuando:
 - Se evite la realización del hecho gravado,
 - Se disminuya la base imponible o la obligación tributaria,
 - Se postergue o difiera el nacimiento de dicha obligación,

Mediante actos o negocios jurídicos que no produzcan efectos jurídicos o económicos relevantes para el contribuyente o un tercero, distintos de los meramente tributarios.



6.2. Otros aspectos institucionales

- Para potenciar el rol de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, la ley los dotará de imperio, es decir, de la capacidad de poder ejecutar sus sentencias.

Adicionalmente, durante el segundo semestre de 2014 se enviará un proyecto de ley de fortalecimiento institucional de estos Tribunales.

- Una de las subdirecciones del SII que crea el proyecto, apoyará al contribuyente, en especial, a las micro y pequeñas empresas, en el ámbito de la asistencia y educación tributaria.
- El SII creará una instancia de consulta pública de sus circulares y demás instrucciones de general aplicación a través de su sitio web institucional.



7. Timbres y Estampillas



Timbres y estampillas

- El impuesto de timbres y estampillas mantendrá su tasa actual de 0,2% para todas las operaciones de créditos hipotecarios de viviendas DFL 2.



8. Inversión Extranjera



Inversión Extranjera

- Se enviará un proyecto de ley al Congreso Nacional que propondrá una nueva institucionalidad para la inversión extranjera. Dicho proyecto deberá plasmar las recomendaciones de una Comisión Asesora transversal que presidirá el ministro de Economía, Fomento y Turismo (la Comisión deberá entregar su informe en un plazo de 120 días, contados desde su constitución).
- Para tal efecto, se establece en el articulado transitorio del proyecto que, a más tardar el 31 de enero de 2015, se enviará al Congreso Nacional el respectivo proyecto de ley.
- Si llegado el 1 de enero de 2016, no ha entrado en vigencia la nueva ley, el referido plazo se entenderá prorrogado por el sólo ministerio de la ley, hasta el cumplimiento de esta condición.



9. Impuestos Verdes



9.1. Impuesto a la Emisión de Fuentes Fijas

- Se precisa su ámbito de aplicación, señalándose que dicho impuesto se aplicará en función de los establecimientos que cuyas fuentes fijas, conformadas por calderas o turbinas, individualmente o en su conjunto sumen una potencia instalada igual o mayor a 50 MWt.
- Con las indicaciones se excluye del impuesto la emisión de CO₂ de aquellas fuentes que utilicen biomasa como combustible.
- Finalmente, se precisa en la ley la determinación del componente del impuesto referido a «contaminación local» (Material Particulado, Óxido de nitrógeno -Nox-, Dióxido de Azufre -SO₂-)

9.2. Impuesto a la Emisión de Fuentes Móviles

- En el caso del **impuesto a la contaminación de fuentes móviles** se sustituye el gravamen a los vehículos livianos diésel por otro impuesto correctivo que contempla dos factores a gravar:
 - nivel de emisión de contaminantes locales - Óxidos de Nitrógeno (Nox); y
 - nivel de rendimiento de los vehículos que es directamente proporcional a las emisiones de CO2 que producen los vehículos en su funcionamiento.
- Se grava tanto el consumo de combustible sobre la base del rendimiento urbano, así como las emisiones de gases nocivos de los vehículos livianos nuevos a gasolina o diésel, cumpliendo con las mejores prácticas internacionales.
- Se incorpora un factor de proporcionalidad, para efectos de que vehículos de mayor valor tengan efectivamente un desincentivo en la medida que contaminen.
- Se mantiene la exclusión del impuesto para los vehículos destinados a fines productivos, tales como furgones y camionetas de contribuyentes de IVA.



10. Ganancias de Capital



Tributación sobre base percibida en el global complementario

- Se precisa en la Ley que las personas naturales contribuyentes del impuesto global complementario tributarán por regla general **sólo sobre las ganancias de capital percibidas** (salvo que voluntariamente opten por tributar sobre base devengada).
- Como norma de control, en operaciones con partes relacionadas, tributarán siempre tanto sobre base percibida como devengada.



11. Impuestos Correctivos



11.1. Alcoholes y Bebidas Azucaradas

- Las indicaciones sobre impuestos específicos a los alcoholes, establecen una tasa común de impuesto a vinos y cervezas de 21,5%, y respecto de los restantes licores, entre estos pisco, whisky y ron, se aplicará una tasa de 31,5%. El aumento de las tasas se ve reflejado en el siguiente cuadro:

	Tasa actual	Nueva tasa
Cerveza y Vino	15%	21,5%
Destilados	27%	31,5%

- Todas las bebidas analcohólicas tendrán un impuesto base de 10% y en el caso de las bebidas analcohólicas con alto contenido de azúcar la tasa aumentará a 18%. Hoy todas las bebidas analcohólicas pagan una tasa del 13% sin distinguir si tienen o no azúcar.



11.2. Tabaco

- Se sube el impuesto al tabaco a través de un aumento de 8 veces del impuesto específico (de \$108 a \$861 por cajetilla) y la disminución de 60,5% a 30% del impuesto ad-valorem, asegurando una mayor recaudación y gravando de mejor manera el consumo de cigarrillos, al seguir el estándar OECD.
- La propuesta planteada sitúa a Chile, tanto en impuesto específico como ad-valorem en el entorno de la media de estos impuestos en la OCDE. El valor de la cajetilla más barata se estima que aumentará en un 63% y aquella más consumida (50% del mercado) lo hará en 40%.



12. Compensaciones



Compensaciones

Varias de las medidas presentadas tendrá un impacto en la recaudación fiscal, por esa razón, se ha previsto compensar dicho efecto para mantener la meta de recaudación. Entre otras, se ha considerado:

- Restricciones a la deducibilidad del **goodwill** como gasto.
- Eliminar el beneficio transitorio de depreciación instantánea para empresas grandes.
- Incorporar al proyecto dos programas de trazabilidad fiscal destinados a controlar la aplicación de los impuestos específicos a ciertos bienes gravados. La iniciativa consiste principalmente en Implementar una Plataforma de Trazabilidad Fiscal, mejorando los controles a través de ésta. El primero se aplicará a la comercialización de cigarrillos para reducir la evasión asociada al contrabando; y el segundo programa operará sobre la exportación de minerales.



Compensaciones

- Se introducirá una regulación transitoria (un año) para la declaración de rentas o capitales que se encuentran en el exterior, siguiendo los más altos estándares de la OECD sobre la materia y siguiendo estrictamente las orientaciones de la Unidad de Análisis Financiero.
- Se incluye la creación de una “ventana” por un año (2015) que permitirá anticipar el pago de impuestos por las utilidades acumuladas en el FUT de la manera siguiente:
 - Una tasa única de 32% con rebaja del crédito de Global Complementario acumulado en el FUT;
 - Tratándose de sociedades con socios personas naturales, la tasa corresponderá a la tasa promedio de impuesto Global Complementario de los últimos tres años (2012-2013-2014).



13. Mercado de Capitales y Normas de Inversión Pasiva en el Extranjero



Mercado de Capitales y Rentas Pasivas del Extranjero

- Se adecúan las normas relativas al Mercado de Capitales, a fin de garantizar su coherencia y consistencia con los sistemas alternativos de tributación.
- Se establecen normas para la declaración en el país sobre base percibida o devengada de las rentas pasivas obtenidas en el extranjero a través de entidades controladas en el exterior (CFC).



14. Bomberos



Bomberos

- Con el proyecto se exime del impuesto al valor agregado y de los derechos aduaneros a la importación de carros bomba y otros vehículos especializados, equipamiento y material de rescate que realice la Junta Nacional de Bomberos y los Cuerpos de Bomberos de Chile.



15. Otros temas



Zonas Extremas y Zonas Francas

- Las zonas extremas y especiales mantendrán un tratamiento tributario diferenciado, consistente con el nuevo sistema de impuesto a la renta.



3. Informe Financiero



Recaudación comprometida garantizada

- ✓ Las estimaciones de recaudación del nuevo sistema tributario han sido realizadas utilizando las bases de datos del Servicio de Impuestos Internos, que recogen la información de los formularios entregados por todos los contribuyentes en la Operación Renta 2013.
- ✓ El nuevo sistema de impuesto a la renta propuesto con la combinación de Renta Atribuida y el Sistema Semi-Integrado aporta 1,46% del PIB en régimen.
- ✓ Anteriormente el sistema de Renta Atribuida aportaba 1,39% del PIB en Régimen.



Las principales compensaciones que aumentan la recaudación respecto de las estimaciones previas en régimen son:

Medida	Aumento recaudación en Régimen (% PIB)
Nuevo Sistema de Impuesto a la Renta, lo cual incluye (modificaciones al goodwill, gravar retiros en exceso, gravar la reinversión (20 días), eliminación recuperación PPM de asesorías técnicas, limitaciones al <i>carry back</i>).	0,07%
Modificaciones al impuesto al tabaco.	0,11%
Incentivo al FUT Histórico	0,05%
Implementación de Sistema de Trazabilidad Fiscal.	0,08%
Total	0,31%



Las principales modificaciones que reducen la recaudación respecto de las estimaciones previas en régimen son:

Medida	Disminución recaudación en Régimen (% PIB)
Modificaciones a la aplicación de IVA en la reventa de inmuebles nuevos y a la limitación al uso de Crédito especial en IVA.	-0,08%
Modificaciones al gravamen de las Rentas de Capital de Bienes Raíces.	-0,07%
Nuevo Incentivo al Ahorro para las PYME	-0,05%
Modificaciones al gravamen a la importación de vehículos a diésel.	-0,05%
Modificaciones Renta Presunta	-0,02%
Modificación a la tributación a bebidas alcohólicas y analcohólicas	-0,02%
Otras (Ampliación 14 Ter., Bomberos)	-0,01
Total	-0,30%



Recaudación comprometida garantizada

- Las estimaciones de recaudación arrojan la siguiente trayectoria:

Efecto Total Reforma Tributaria	2014	2015	2016	2017	2018	En Régimen
(% PIB)	0,30%	0,97%	1,84%	2,30%	3,03%	3,03%
Impuesto a la Renta (% del PIB)	0,07%	0,52%	0,70%	0,81%	1,47%	1,46%

- En régimen se recaudarán US\$ 8.300 millones.



Informe Financiero del proyecto de ley de Reforma Tributaria

Medida	(% PIB en régimen)	(% PIB en régimen)
Impuesto a la Renta	1,46%	2,51%
Gravar la reventa de inmuebles nuevos y limitación al uso de Crédito especial en IVA	0,36%	
Elevar el impuesto de timbres y estampillas de 0,4% a 0,8%	0,14%	
Modificación Impuesto a los Tabacos	0,13%	
Efecto Derogación diversas medidas	0,10%	
Trazabilidad Fiscal Impuestos Específicos y Fiscalización Minería	0,08%	
Nuevo Impuesto a las emisiones de fuentes fijas (CO2, NOX, MP)	0,07%	
Efecto modificación de tributación a bebidas alcohólicas y analcohólicas	0,06%	
Nuevo impuesto a contaminantes vehículos motorizados	0,05%	
Incentivo FUT Histórico	0,05%	
Otras (Gravar las Rentas de Capital de Bienes Raíces, Restricción al Sistema de Renta Presunta, etc..)	0,11%	
Disminución de Recaudación por Incentivos al Ahorro y Otros.	-0,11%	
Aumentos de Recaudación por plan para disminuir la evasión	0,52%	0,52%
TOTAL	3,03%	3,03%